



MEMORANDO N° 4916-2022-GM-MPS

A : Abg. ADAN ALBERTO VERNAL PRIETO
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO.

ASUNTO : NOTIFICO el CONTRATO N° 141-2022-GM-MPS, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPS-CS-1, para la CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

REFERENCIA : a. INFORME N° 10114-2022-SGLyP-GAyF-MPS.
b. EXP. N° 00055852-2022.

FECHA : Chimbote, 29 de diciembre del 2022.

De mi especial consideración,

En atención a los documentos de la referencia, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, se ha emitido pronunciamiento contenido del contrato N° 141-2022-GM-MPS, de fecha 29 de diciembre de 2022, de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPS-CS-1**, para la CONTRATACION DE MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", el mismo que notifico para su conocimiento y fines.

Que, en merito al numeral 1.16 del artículo IV del título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General – **PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES**.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

En consecuencia, se exhorta realizar el control de verificación posterior a los documentos presentados por el **CONSORCIO ALTO PERU**, integrado por la empresa (**MARBAL S.A.C. con RUC N° 20445572587** y la empresa **CONSTRUCTORA CI & FD S.A.C., con RUC N° 20602222030**), bajo responsabilidad funcional, asimismo informar a este Despacho las acciones realizadas.

Atentamente.

C.c
GTIC
GI
GAF
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL



2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CONTRATO N°141-2022-GM-MPS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPS-OEC-3

MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

CONSORCIO ALTO PERU
Carlos A. Iribarren Davila
CARLOS A. IRRIBARREN DAVILA
REPRESENTANTE COMUN

Conste por el presente documento, la contratación de el **MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20163065330, con domicilio legal en Jr. Enrique Palacios N° 343, Casco Urbano, Chimbote, Santa, Ancash, representada por su **Gerente Municipal, Mg. Econ. OSCAR ULISES VALDERRAMA REYES** identificado con DNI N° 33265619, y de otra parte el **CONSORCIO ALTO PERU**, integrado por la empresa **MARBAL S.A.C. con RUC N° 20445572587**, debidamente representado por su **Gerente General ROSA MARIA BALTA NAVEDA**, identificado con DNI N° 32828618, con domicilio legal en el JR. GUILLERMO MOORE NRO. 472 OTR. CASCO URBANO ANCASH - SANTA – CHIMBOTE, inscrita en la Ficha N° 11022757, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHIMBOTE, (con el 50% de participación en el consorcio), y la empresa **CONSTRUCTORA CI & FD S.A.C., con RUC N° 20602222030**, debidamente representado por su **Gerente General CARLOS ALBERTO IRRIBARREN DAVILA**, identificado con DNI N° 32927964, con domicilio legal en el AV. SALSIPUEDES MZA. L LOTE. 23 URB. LOS HEROES (AL COSTADO DEL COLEGIO ATUSPARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH, inscrita en la Ficha N° 11101222, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de CHIMBOTE, (con el 50% de participación en el consorcio), El Consorcio debidamente representado por su **Representante Común del Consorcio, Sr. CARLOS ALBERTO IRRIBARREN DAVILA**, con DNI N° 32927964, el consorcio declara su domicilio legal común en AV. SALSIPUEDES MZA. L LOTE. 23 URB. LOS HEROES (AL COSTADO DEL COLEGIO ATUSPARIA, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH y con correo electrónico declarado: pipo0712@hotmail.com, y con teléfono 954337096; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre del 2022, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 023-2022-MPS-OEC-3** para la contratación del **MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, a **CONSORCIO ALTO PERU**, integrado por la empresa **MARBAL S.A.C. con RUC N° 20445572587** y la empresa **CONSTRUCTORA CI & FD S.A.C., con RUC N° 20602222030**), la cual fue consentida con fecha 26 de diciembre de 2022, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **MANTENIMIENTO DEL POZO TUBULAR DEL CENTRO POBLADO ALTO PERU, DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, a **CONSORCIO ALTO PERU**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 100,000.00 (CIEN MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CONTRATO N°141-2022-GM-MPS

CONSORCIO ALTO PERU
CARLOS A. TERRAZO
REPRESENTANTE COMUN

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA declara el **CONSORCIO ALTO PERU** que el operador tributario y titular de la cuenta será **CONSTRUCTORA CI & FD S.A.C., con RUC N° 20602222030** declara el siguiente CÓDIGO DE CUENTA INTERBANCARIA (CCI) 018-781-000781233005-53, del BANCO DE LA NACION.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 30 (TREINTA), el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

Exceptuada de presentar la garantía de fiel cumplimiento de acuerdo al acápite a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Departamento Técnico de Mantenimiento de Obras en el plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS, días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones



LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CONTRATO N°141-2022-GM-MPS

penitentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO ALTO PERÚ
CARLOS A. IRRIBARRIEN JAVILLA
REPRESENTANTE COMÚN



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO ALTO PERÚ
CARLOS A. IRRIBARRIEN
REPRESENTANTE COMUN



19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

CONTRATO N°141-2022-GM-MPS

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: JR. ENRIQUE PALACIOS N° 343, CASCO URBANO, CHIMBOTE, SANTA, ANCASH.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: AV. SALSIPUEDES MZA. L LOTE 23 URB. LOS HEROES (AL COSTADO DEL COLEGIO ATUSPARIA), DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Asimismo se consigna el correo electrónico: pipo0712@hotmail.com, la eficacia y los efectos de esta comunicación se computan desde el día que fueron remitidos.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Chimbote a los 29 días del mes de diciembre del 2022.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

CONSORCIO ALTO PERÚ

CARLOS A. IRRIBARREN DAVILA
REPRESENTANTE COMÚN



EL CONTRATISTA

CHIMBOTE